

Edicto No SG. - 0595-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 649-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por la consumidora, consistentes en: impresión simple de documento denominado Detalle de Transacciones (fs.4-5); impresión simple de captura de pantalla de comunicación vía correo electrónico (fj.6); cuatro (4) impresiones simples en blanco y negro de imágenes fotográficas (fs.7-10).

ADMITE la prueba documental aportada por el apoderado especial del agente económico, consistente en: impresión simple de documento denominado Garantía (fj.21).

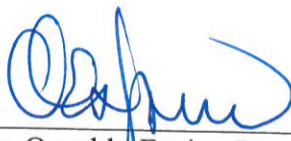
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/fg  
Queja No.649-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana ( 9:00 a.m. ), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

